



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

RESOLUCIÓN No. 771  
(24 de Agosto de 2009)

"Por la cual se conforma lista de elegibles para proveer un empleo de carrera del Hospital Rafael Uribe Uribe I Nivel E.S.E., convocado a través de la Convocatoria No. 01 de 2005"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, dentro de las funciones de administración, es responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera. A su vez, el artículo transitorio de la Ley 909 de 2004 determinó que durante el año siguiente a la conformación de la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá procederse a la Convocatoria de concursos abiertos para cubrir los empleos de carrera administrativa que se encuentren provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

En cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó la Convocatoria No. 001 de 2005, mediante la cual se convocan a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Según certificación del 20 de abril de 2009, expedida por el Dr. WALDETRUDES AGUIRRE RAMÍREZ, Representante Legal del Hospital Rafael Uribe Uribe I Nivel E.S.E., el empleo ofertado en la Convocatoria 001 de 2005, al cual se le conforma lista de elegibles a través de la presente resolución, no se encuentra provisto con servidor que eventualmente tenga derecho al beneficio de inscripción extraordinaria según lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2008, por lo tanto, no hay razón para ordenar la suspensión del concurso para éste empleo.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección del empleo citado en la parte resolutive de la presente Resolución, con base en los resultados totales del concurso, la Comisión Nacional del Servicio Civil procede a conformar lista de elegibles con los aspirantes, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 25 del 18 de Julio de 2008

En mérito de lo anteriormente expuesto, en sesión del 21 de Agosto de 2009, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

**ARTICULO 1.** Conformar la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el No. 26090 para la Convocatoria No. 001

Entidad	HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE I NIVEL E.S.E.
Cargo	Profesional Especializado Área Salud - 242 - 08
Convocatoria No.	001
Fecha Convocatoria	05/12/2005 12:00:00 a.m.

Posición	Puntaje	Tipo Doc.	Doc. Identidad	Nombre
1	78,13300000	C	79655768	NELSON JAVIER MALDONADO AVENDAÑO
2	77,79800000	C	41782292	ADRIANA GARCIA VESGA
3	77,41300000	C	79415474	JUAN CARLOS COCOMA PARRA
4	72,41800000	C	51646396	GLORIA ESTHER JIMENEZ CABREJO
5	66,25400000	C	52425745	LINA PATRICIA BARBOSA MORALES

**ARTÍCULO 2.** La lista de elegibles señalada en el artículo anterior tiene vigencia de dos (2) años contados a partir de su publicación, según el artículo 31, numeral 4°, de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO 3.** Los servidores que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el cargo de conformidad con lo establecido en la convocatoria No. 001 de 2005, los cuales deberán ser demostrados al momento de tomar posesión del cargo.

**ARTICULO 4.** La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la entidad a la cual pertenece cada uno de los empleos y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 5.** De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de las entidades u organismos interesados en el presente proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**ARTÍCULO 6.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, excluirá de las listas de elegibles a los participantes en el concurso o proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas. La lista de elegibles también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

**ARTICULO 7.** Una vez provistos los empleos objeto del concurso, las listas de elegibles vigentes se utilizarán de acuerdo con el procedimiento señalado en el Acuerdo No. 25 del 18 de Julio de 2008

**ARTICULO 8.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

#### **PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el veinticuatro (24) de Agosto de 2009

**LUZ PATRICIA TRUJILLO MARIN**  
Presidenta

Equipo Técnico Fase II